



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Jueves, 18 de enero de 2024. Número 13

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio

Ensanche y mejora de la carretera LE-7311 de Truchas a Baíllo 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Gradefes

Modificación de créditos número 02/2023 4

Grajal de Campos

Presupuesto General, Bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2024 6

Matanza de los Oteros

Ordenanza de caminos rurales 7

Santa Colomba de Somoza

Desafectación y enajenación de parcela 13

Sarriegos

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil 14

Aprobación de Ordenanzas fiscales 20

Villamanín

Bases y convocatoria para la cobertura de una plaza de Operario de Mantenimiento y Usos Múltiples .. 53

Mancomunidades de Municipios

Bierzo Oeste

Bases y convocatoria para la cobertura de una plaza de Oficial Conductor 60

Ordenanza de la tasa por recogida de basuras 66

Curueño

Tarifas de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos 67

Juntas Vecinales

Columbrianos

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 68

Dehesas

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 69

Espina de Tremor

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 70

Majúa, La

Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 71

Moral de Valcarlos

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 72

Parada de Soto

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 73

Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 74

Priaranza de la Valduerna

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 75

San Justo de Cabanillas

Ordenanza de la tasa por suministro de agua potable 76

San Martín del Agostedo

Ordenanza de la tasa por suministro de agua potable 77

Trabadelo

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 78

Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 79

Valverde Enrique	
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024	80
Villar de los Corrales	
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024	81
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023	82

Excma. Diputación Provincial de León

Por Decreto de la Presidencia de fecha 12 de enero de 2024, se aprobó provisionalmente el proyecto de las obras de “Ensanche y mejora de la carretera LE-7311 de Truchas a Baílo. Tramo: De p.k. 0+000 a 4+300”.

A efectos de lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública el citado proyecto durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo el citado proyecto de obras puede ser examinado en las oficinas del Servicio de Fomento en León (plaza de la Regla, s/n, edificio Torreón), y en el apartado habilitado al efecto del Servicio de Fomento en la página web de la Diputación Provincial:

http://www.dipuleon.es/Ciudadanos/Fomento/Proyectos_Exposicion_Publica/

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo concedido al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, sin necesidad de nueva resolución.

León, 17 de enero de 2024.–El Diputado delegado de Infraestructuras, Parque Móvil y Productos de León (en el ejercicio de las competencias conferidas por delegación de la Presidencia, Resolución número 10.355/2023, de 13 de septiembre), Roberto Aller Llanos.

91292

Administración Local

Ayuntamientos

GRADEFES

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 239 de fecha 19 de diciembre de 2023, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 12 de diciembre de 2023, del expediente de modificación de créditos al Presupuesto número 02/2023, para concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02/2023

PARTIDAS PARA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2023

ALTAS DE APLICACIONES DE GASTOS

Partida	Concepto	Inicial	Incorporado	Definitivo
491-216.00	Mantenimiento y conservación de equipos para procesos de información (manmto. red wifi en las localidades de San Bartolomé, Rueda y Gradefes)	0,00	4.300,00	4.300,00
Totales		0,00	4.300,00	4.300,00

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Partida	Concepto	Inicial	Incorporado	Definitivo
1532-210.00	Infraestructuras y bienes naturales (sulfato caminos y acondicionamiento finca)	5.000,00	7.000,00	12.000,00
161-210.00	Infraestructuras y bienes naturales (reparación averías red agua abastecimiento)	1.500,00	2.000,00	3.500,00
161-130.02	Otras remuneraciones operario servicio múltiples (peón ordinario indefinido discont.)	1,00	1.100,00	1.101,00
161-214.00	Repar. y conserv. elementos de transporte (repar. vehículo servicio agua)	1.700,00	1.000,00	2.700,00
161-221.00	Energía eléctrica bombas elevación agua Gradefes y Villacidayo	2.800,00	1.000,00	3.800,00
161-227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales (repa. averías agua y otros)	12.000,00	8.000,00	20.000,00
163-623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje limpieza viaria	1.000,00	1.000,00	2.000,00
165-221.00	Energía eléctrica alumbrados públicos	50.000,00	6.000,00	56.000,00
241-131.00	Laboral temporal fomento del empleo	86.060,14	35.000,00	121.060,14
311-227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales (desratización)	1.000,00	1.500,00	2.500,00
338-226.02	Publicidad y propaganda (actividades culturales, festejos, etc.)	2.000,00	2.000,00	4.000,00
338-226.09	Actividades culturales y deportivas	45.000,00	12.000,00	57.000,00
341-227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales (clases de yoga)	1,00	1.000,00	1.001,00
342-227.06	Estudios y trabajos técnicos (proyecto polideportivo Carbajal y Gradefes)	500,00	1.000,00	1.500,00
432-131.00	Laboral temporal (Guía de Turismo)	10.145,98	5.000,00	15.145,98
432-160.00	Seguridad Social (Guía de Turismo)	4.849,78	1.000,00	5.849,78
912-226.01	Atenciones protocolarias y representativas	1.300,00	500,00	1.800,00

Partida	Concepto	Inicial	Incorporado	Definitivo
912-231.00	Dietas locomoción órganos de gobierno	200,00	150,00	350,00
920-220.00	Ordinario no inventariable	1.000,00	500,00	1.500,00
920-230.20	Del personal no directivo dietas	500,00	1.000,00	1.500,00
Totales		226.557,90	87.750,00	314.307,90

Financiación:

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de esta modificación presupuestaria se hará con cargo a los siguientes recursos:

Con cargo a transferencias de créditos:

Partida	Concepto	Inicial	Modificado	Definitivo
231-212.00	Edificios y otras construcciones (reparación iglesia Valdealiso)	26.619,06	21217,20	5.401,86
231-480.01	A familias e instituciones sin fines de lucro (subvenciones Afaderives, Guardia Civil, etc.)	28.870,00	10000,00	18.870,00
3321-131.00	Laboral temporal (personal para la Biblioteca)	4.893,64	4893,64	
3321-160.00	Seguridad Social (personal Biblioteca)	2.339,16	2339,16	
430-770.00	A empresas privadas (subvención a empresa supermercado)	20.000,00	20000,00	
432-625.00	Mobiliario (Centro Interpretación Monasterios)	5.000,00	5000,00	
454-423.90	Otras subvenciones a sociedades mercantiles estatales, entidades publicas empresariales u otros organismos (camino vecinales)	2.000,00	2000,00	
Totales		89.721,86	65450,00	24.271,86

Con cargo a remanente de Tesorería:

Partida	Concepto	Inicial	Modificado	Definitivo
870.00	Remanente para gastos generales	478.353,73	26.600,00	504.953,73
Totales		478.353,73	26.600,00	504.953,73

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

En Gradedes, a 15 de enero de 2024.—El Alcalde, Leonides Bayón Martínez.

2508

Administración Local

Ayuntamientos

GRAJAL DE CAMPOS

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Presupuesto municipal, Bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Grajal de Campos, a 16 de enero de 2024.—La Alcaldesa, Tamara Alonso Martínez.

2527

Administración Local

Ayuntamientos

MATANZA DE LOS OTEROS

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de caminos rurales de Matanza de los Oteros, por acuerdo del Pleno de fecha 28 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

[<http://aytomatanzadelosoteros.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DE MATANZA DE LOS OTEROS

*Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto.*

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del municipio de Matanza de los Oteros, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 3. Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Matanza de los Oteros comprende todos los caminos públicos del municipio de hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras que, en el primer caso, figuran en detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de concentración parcelaria dentro del término municipal.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Matanza de los Oteros y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

*Capítulo I. De las potestades administrativas**Artículo 5. Facultades y potestades administrativas.*

Compete al Ayuntamiento de Matanza de los Oteros el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafectación así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

Artículo 6. Uso y utilización.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 7. Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Artículo 8. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

Artículo 9. Usos excepcionales.

La circulación de vehículos no agrícolas como los destinados al transporte de áridos y otros usos no habituales como vehículos oruga, cadenados, de arrastre, etc., deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Artículo 10. Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Capítulo II. Régimen de protección de los caminos rurales del municipio

Artículo 11. Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza deberán abstenerse de realizar conductas que impidan mantener limpias las cunetas, escorrentías y pasos de agua de elementos u obstáculos como plásticos, tierras, cajas y hojas.

En caso de prácticas incorrectas, deberán proceder a su limpieza.

Si no lo hace, será requerido por el Ayuntamiento y ante la negativa del propietario o poseedor a llevarla a cabo, lo hará el personal municipal o bien se realizará mediante procedimiento de ejecución subsidiaria, girándose los gastos a los propietarios o poseedores en su caso, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que proceda.

Artículo 12. Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 metro salvo cuando se trate de especies arbóreas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza. La distancia de un metro solo será aplicable en las partes o tramos de los caminos en los que no exista cuneta.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas de cultivos colindantes con los caminos rurales cuando realicen labores de arado no podrán salir a dar la vuelta al camino, puesto que con ello se invade el camino de tierra o maleza que impide el tránsito normal por dichos caminos.

Artículo 13. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar ante el Ayuntamiento la oportuna licencia/ Declaración Responsable municipal en cada caso.

Artículo 14. Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas deberán solicitar autorización municipal previa cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquella sea en cualquier punto de la misma inferior a 5 metros desde la arista exterior del camino.

Artículo 15. Fincas de regadío.

Los propietarios o poseedores de fincas de regadío colindantes con los caminos rurales deberán colocar el riego a una distancia mínima de las aristas exteriores del camino colindante de 1 metro.

Si el riego es por aspersión, se deberá colocar una chapa en cada aspersor para evitar que el agua salga al camino o bien colocar aspersores sectoriales. En ningún caso se admitirá que el riego afecte a los caminos.

Artículo 16. Entradas a fincas colindantes con caminos rurales.

Las entradas a las fincas colindantes con caminos rurales las harán los propietarios o poseedores con tubos para el paso de agua y con tierra. Si lo desea, el propietario o poseedor podrá rematarlas en obra de ladrillo con mortero u hormigón.

En todo caso las dimensiones mínimas serán las siguientes:

1. Entradas a una sola finca:

- Anchura mínima 5 metros.
- Diámetro del tubo 40 centímetros.

2. Entradas compartidas a dos fincas:

- Anchura mínima 8 metros.
- Diámetro del tubo 40 centímetros.

Estas obras podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento, en caso de negativa de los obligados, pudiendo exigirse los gastos ocasionados, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Prohibición de pastoreo.

Queda prohibido el pastoreo en los propios caminos rurales del municipio de Matanza de los Oteros.

Capítulo III. De la defensa de los caminos rurales

Artículo 18. El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales del municipio de Matanza de los Oteros, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real

Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 19. Prerogativas de la Administración.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización. Además, el Ayuntamiento tendrá la potestad para abrir cunetas.

Capítulo IV. Desafectaciones y modificaciones de trazado

Artículo 20. Desafectación.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Artículo 21. Modificación del trazado.

Por razones de interés público, el Pleno municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Capítulo V. Infracciones y sanciones

Artículo 22. Disposiciones generales.

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en caminos rurales.
- c) La instalación de obstáculos, incluido el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.
- d) Las acciones u omisiones de vehículos no agrícolas que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.
- e) El tapado de cunetas por cualquier mecanismo, graduándose la sanción en función de los metros afectados.

3. Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.
- c) La corta o tala de árboles existentes en las vías pecuarias.
- d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.

- e) La obstrucción de ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- g) Regar los caminos, empapándolos con agua procedente del riego, no respetando lo establecido en la cláusula 15 de este Ordenanza.

4. Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
- c) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.
- d) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

En cuanto a la prescripción de las infracciones y de las sanciones, se estará a lo establecido en el artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, se reducen los plazos de prescripción serán los siguientes:

- Infracciones leves: 6 meses.
- Infracciones graves: 1 año.
- Infracciones muy graves: 2 años.
- Sanciones leves: 6 meses.
- Sanciones graves: 1 año.
- Sanciones muy graves: 2 años.

Artículo 25. Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 750,00 euros.
- Las graves con multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- Y las infracciones muy graves con multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 26. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, la restauración del camino rural tanto al ser como al estado previos al momento de cometerse la infracción. El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12, 13 y 16 de esa norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, este no procediese a su pago en el período voluntario de cobranza.

Capítulo VI

Artículo 27. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de 27 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Matanza de los Oteros, a 28 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

2174

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Desafectación y enajenación parcela sobrante de la vía pública: Calle Real, s/n, de Foncebadón.

Habiéndose tomado el siguiente acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebra el día 20 de diciembre de 2023:

1.º.—Desafectar parcela sobrante de la vía pública, en calle Real, s/n, de Foncebadón (a la altura de la referencia catastral 8579301QH1087N0001IM), con una superficie de 260,50 m² y un precio de tasación de 32,00 €/m², de acuerdo con el informe técnico suscrito por el Técnico del Ayuntamiento y el informe jurídico suscrito por el Secretario-Interventor.

2.º.—Una vez concluido el procedimiento de desafectación, y adquirida la condición de bien patrimonial, proceder a su enajenación a los vecinos colindantes.

En cumplimiento de lo regulado en los artículos 7, 8 y 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se realiza información pública a los efectos de poder presentar alegaciones o reclamaciones en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. El expediente se encuentra disponible en la Secretaría del Ayuntamiento y los escritos se dirigirán al Pleno del Ayuntamiento.

En Santa Colomba de Somoza, a 15 de enero de 2024.—El Alcalde, José Miguel Nieto García.

2419

21,70 euros

Administración Local

Ayuntamientos

SARIEGOS

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de octubre de 2023 aprobó provisionalmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 10 de noviembre de 2023. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el Reglamento de acuerdo con el siguiente texto completo que se inserta:

REGLAMENTO DE AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Introducción

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 21-m) y 25.2.c) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fundamento jurídico de la Protección Civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán interponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica en su artículo 25.1 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En el apartado 2.f) establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la de Protección Civil.

La Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil prevé en el artículo 7 que el voluntariado de Protección Civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.

La Ley 4/2007 de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, en la sección 2.ª, sobre "Servicios complementarios para la asistencia ciudadana" entre los que establece, en su artículo 48, el "Voluntariado de Protección Civil", definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de Protección Civil.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales, susceptibles de ser movilizados en emergencias con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de Protección Civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las Leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, que se transcribe seguidamente.

Capítulo I

Finalidad

Artículo 1.º La Protección Civil municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.º La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos de esta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que, al efecto, pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.º Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del Ayuntamiento o aquellas para las que se autorice una colaboración por parte de entes vecinales, Ayuntamientos u órganos superiores.

Artículo 4.º Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales a que se refiere el artículo 18.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, u otras prestaciones especiales, como las previstas en la Ley de Incendios Forestales (en su artículo 13.1), y en la legislación relativa a Protección Civil.

Artículo 5.º Por parte del Ayuntamiento se procederá a cursar la inscripción de los voluntarios en el Registro de Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León.

Capítulo II

Organización

Artículo 6.º La colaboración voluntaria y por tiempo determinado a la Protección Civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 7.º La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía municipal, en su caso.

Artículo 8.º La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tendrá un carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 9.º Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas las personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos que se determinen para su función concreta, así como las de formación básica y especialización que procedan, considerados voluntarios en prácticas por el periodo de un año, a partir del cual y tras la formación adecuada pasarán a ser voluntarios de pleno derecho.

Artículo 10.º La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración jurada de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por

sentencia firme además de carecer de antecedentes penales y policiales, mediante el correspondiente certificado. Expresará de manera firmada un compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 11.º La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe, calamidad pública y prevención de otras situaciones de riesgo para personas y bienes que se determinen.

Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 12.º La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) Grupo de Intervención, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe del mismo. Se estructurará en dos equipos de intervención con un Jefe de equipo a cargo de cada uno de ellos.

b) Grupo sanitario, integrado por voluntarios especializados, siendo uno de ellos Jefe de grupo y otro Jefe de equipo, en el caso de ser el número de integrantes superior a seis.

c) Equipo de intervención rápida, actuará en materia de incendios, inundaciones y cualquier otra emergencia que requiera una respuesta rápida. Sus integrantes podrán estar a su vez encuadrados en algún grupo de intervención.

d) Equipo de rescate y búsqueda, integrado por un mínimo de tres voluntarios, siendo uno de ellos el Jefe del equipo. Sus integrantes podrán estar a su vez encuadrados en otros grupos de intervención.

e) Se podrán constituir otros grupos o equipos especializados que se consideren necesarios en función de la preparación de los voluntarios y de las necesidades.

La disponibilidad de Grupos con un mayor número de efectivos que los señalados como mínimo, posibilitará la división de los Grupos en Equipos, integrados al menos por tres voluntarios, uno de los cuales será Jefe de equipo, todos bajo el mando de un Jefe de Grupo común.

Artículo 13.º El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal delegado de Protección Civil, en su caso, o del Concejal de quien dependan los Servicios de Seguridad y Policía municipal.

Los Jefes de Grupo serán nombrados por el Concejal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en este la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso. Se podrán designar o eliminar los cargos de Jefe de Grupo o Equipo, en función de las necesidades y del número de voluntarios con el que cuente la Agrupación en cada momento.

Artículo 14.º Todos los componentes de la Agrupación ostentarán en el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenece, salvo que se disponga de reglamentación específica en cuanto a uniformidad por parte de la Junta de Castilla y León, ante lo cual estará supeditado a lo que disponga la legislación autonómica en materia de uniformidad.

Además, como identificación de cargo o función, ostentará sobre el uniforme el correspondiente distintivo en lugar visible, el que les corresponda por nombramiento, así como el número de identificación personal que se le asigne o el carnet de voluntario.

Artículo 15.º Por la Concejalía correspondiente se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de dichas normas corresponderá al Alcalde.

Con independencia de las normas aludidas se editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

Capítulo III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 16.º La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda

y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente Grupo en el que se encuadren.

Artículo 17.º La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación durante un año en los que estarán considerados voluntarios en prácticas.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanentemente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado, de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración, edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y, a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

La no participación en cursos de formación y prácticas establecidas en el plazo de 12 meses será motivo de baja en la Agrupación, salvo que se hayan realizado de forma externa cursos de formación equivalentes o superiores.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones

Artículo 18.º El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 19.º Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal delegado de Protección Civil o equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, su solicitud no hubiera sido contestada en el plazo de veinte días.

Artículo 20.º Los riesgos en el servicio del voluntariado estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en las disposiciones vigentes sobre responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal delegado.

Artículo 21.º Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta (60) horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o de las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 22.º El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración que se determine en caso de catástrofe o emergencia.

En caso de voluntarios que residan fuera del término municipal se contemplará por parte del Ayuntamiento la posibilidad de abonar los gastos de desplazamiento en caso de activación por una emergencia.

Tendrá la obligación de poner en conocimiento de sus mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23.º En ningún caso el voluntariado o el colaborador actuarán o se identificarán como miembros de Protección Civil de forma indebida. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 24.º La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 20 y 22.

Artículo 25.º El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

En caso de baja como voluntario deberá entregar la uniformidad, material adjudicado y tarjeta de identificación.

Capítulo V

Recompensas y sanciones

Artículo 26.º Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Concejal delegado de Protección Civil o equivalente, y a iniciativa del Jefe de la Agrupación.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el correspondiente expediente personal del interesado.

Artículo 27.º La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 28.º Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán, previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrán imponer sanciones sin haber realizado el trámite de audiencia con el interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión temporal de pertenencia a la Agrupación durante un mes cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo para el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- 2) La desobediencia a los mandos en el cumplimiento de los servicios, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra y ello no afecte al servicio que debe cumplirse.
- 3) Dejación en la conservación de la uniformidad o no llevar la uniformidad o material necesario en la función a realizar.
- 4) Mostrar un comportamiento incorrecto en el trato con los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, si ello no fuera causa de una falta mayor, así como mostrar inobservancia de las normas del código deontológico.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión temporal de pertenencia a la Agrupación de uno a seis meses, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin motivo.
- 2) La utilización, fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- 3) El deterioro, por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio puestos a su cargo y custodia.
- 4) Las omisiones o infracciones graves a lo dispuesto en este Reglamento y en particular el incumplimiento de lo reflejado en el artículo 11.

5) La acumulación de tres faltas leves en el periodo de un año, a contar desde la primera infracción sancionada.

6) Pérdida de las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la actividad en la Agrupación.

7) Uso indebido de la tarjeta de identificación personal o de su condición de voluntario.

Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con la expulsión las siguientes causas:

1) Dejar de cumplir, sin causa justificada las exigencias del servicio.

2) Observar mala conducta o haber sido sancionado en tres ocasiones por faltas graves.

3) Haber sido condenado por actos delictivos.

4) Acreditarse indebidamente como miembro de Protección Civil con distintos fines fuera de los supuestos autorizados.

5) La agresión de obra o de palabra a cualquier miembro del servicio, así como la desobediencia que afectase a la misión encomendada.

6) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

7) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial lo reflejado en su artículo 11.

8) Pérdida definitiva de las condiciones psicofísicas necesarias para el desarrollo de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil.

Capítulo VI

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 29.º La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30.º Se considerará baja temporal en la Agrupación de voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a seis meses por motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por alguna de las siguientes causas; embarazo, atención del recién nacido, atención a personas dependientes o por enfermedad.

La reincorporación del voluntario estará supeditada a la aprobación de la solicitud de reingreso, cursada por parte del interesado.

Artículo 31.º Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo o la no prestación de servicios propios por tiempo superior a seis meses sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada asignada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

Artículo 32.º Acordada la baja y notificada al interesado, por parte de este, se procederá a la entrega, de forma inmediata, de la documentación, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubiera sido asignado por el Ayuntamiento.

Artículo 33.º En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que constarán los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones finales

1- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la aprobación por la Alcaldía de la resolución de inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Disposición transitoria

El contenido del presente Reglamento se considerará provisional y, en consecuencia, se ajustará a las normas que en el futuro puedan regular la actividad de los voluntarios de Protección Civil.

En Sariegos, a 15 de enero de 2024.–El Alcalde, Roberto Aller Llanos.

Administración Local

Ayuntamientos

SARIEGOS

El Ayuntamiento de Sariegos inicia la reforma de sus Ordenanzas fiscales con la inclusión de su refundición con el texto publicado el día 31 de diciembre de 2001.

Por el Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 18 de diciembre de 2003 se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza fiscal refundida, en los artículos, 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se elevó a definitiva, con publicación del texto íntegro el día 24 de marzo de 2004.

En la sesión de 14 de junio de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se adaptan las remisiones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que ha venido a ser sustituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante Real Decreto Legislativo 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza fiscal en cuanto al tipo impositivo del I.C.I.O.
- Se modifica el artículo 52 de la Ordenanza fiscal en cuanto a la tarifa de la tasa por recogida domiciliar de basuras.
- Se incorpora un capítulo nuevo, el XV, para regular el precio público por suministro de agua a domicilio, que incorpora con las adaptaciones pertinentes la normativa vigente para la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en atención a ser la población con más usuarios y la intención de no introducir excesivos cambios económicos.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 29 de junio de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de agosto de 2005.

En la sesión de 29 de septiembre de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se da nueva redacción al capítulo nuevo, el XV, quedando con un contenido estrictamente fiscal. Se aprueba de forma autónoma una Ordenanza de servicio de aguas.
- Se redacta el artículo 53.3 de la Ordenanza, cambiando el devengo anual por trimestral en la tasa de recogida de basuras.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de octubre de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del texto de la Ordenanza fiscal, con la inclusión de las modificaciones. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de enero de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 2 de octubre de 2006 aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de piscinas municipales de Sariegos. Se expuso el expediente por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha de 24 de octubre de 2006. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal según texto que se publica el 14 de marzo de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 21 de marzo de 2007 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, actualizando por el IPC las tasas que afectan al servicio de aguas, al 2,7%. Acordó además la refundición de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales, por lo que se incorpora el texto en el capítulo XVI, dándose además la numeración que corresponde. El texto de la Ordenanza se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 2 de julio de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de julio de 2007 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, dando nueva redacción a los artículos 88 y 89. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 22 de agosto de 2007. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza

fiscal, publicándose el texto de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 17 de octubre de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 8 de abril de 2008 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, actualizando tasas en los artículos 52 y 99. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 29 de abril de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 3 de julio de 2008.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 7 de noviembre de 2008 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, incorporando los artículos 115 y siguientes, capítulo XVIII. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 30 de diciembre de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 19 de febrero de 2009 y la corrección de errores en el de 23 de marzo de 2009.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 6 de marzo de 2009 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que afecta a las tarifas del artículo 99. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 31 de marzo de 2009. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 29 de diciembre de 2010 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, estableciendo una tasa sobre utilización de maquinaria municipal, con incorporación de los artículos 130 a 137 del texto. Se expuso el expediente por publicación de edictos, sin recibir reclamación alguna, por lo que procede elevar el acuerdo de forma definitiva con su publicación.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 18 de febrero de 2011 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que afecta a las tarifas del artículo 99. Se expuso el expediente por publicación de edictos, sin recibir reclamación alguna, por lo que procede elevar el acuerdo de forma definitiva con su publicación. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 27 de julio de 2011.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 28 de septiembre de 2011 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que afecta a las tarifas del artículo 110, tasa por uso de la piscina, e incorporación de artículos 130 a 137 de la tasa por el uso de la Casa Consistorial para bodas y otros eventos. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 7 de octubre de 2011. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 28 de noviembre de 2011.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 1 de octubre de 2013 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que incorpora el capítulo XX: tasa por utilización de pabellón deportivo de Sariegos, artículos 146 a 153. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 9 de octubre de 2013. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 27 de noviembre de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de agosto de 2015 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que modifica el capítulo XX: tasa por utilización de pabellón deportivo de Sariegos y pistas de pádel, artículo 150. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 25 de agosto de 2015. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 6 de octubre de 2015 y corrección de errores en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 20 de octubre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 23 de noviembre de 2015 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, que incorpora el capítulo XXI: tasa por publicación en la revista municipal, artículos 154 a 161. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 30 de noviembre de 2015. No habiéndose presentado reclamaciones, se elevó a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 27 de enero de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 24 de octubre de 2016 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, reduciendo el tipo impositivo del I.B.I. De naturaleza urbana al 0,4%. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 2 de noviembre de 2016. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 26 de diciembre de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 17 de octubre de 2018 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, con modificación de los artículos 14, 27 1e) y 110. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 26 de octubre de 2018. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal y se publica el texto el día 11 de enero de 2019.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 30 de junio de 2020 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, con iniciativa presentada por la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2020. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 10 de julio de 2020. Se dejan sin contenido los artículos 25 a 33 y el artículo 7 e), se añaden además el artículo 21.5, 21.6 y 68.I). Se presentaron alegaciones que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 24 septiembre de 2020, aprobándose definitivamente la modificación de la Ordenanza de acuerdo con el siguiente texto completo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 13 de octubre de 2020.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de octubre de 2023 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal única, con modificación por incorporación de artículos 162 a 171. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 10 de noviembre de 2023. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza fiscal de acuerdo con el siguiente texto completo que se inserta:

"TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS

Índice

Capítulo I: Consideraciones generales aplicables a las Ordenanzas fiscales

Artículos 1.º a 7.º

Capítulo II: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículos 8.º a 10.º.

Capítulo III: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículos 11.º a 13.º.–

Capítulo IV: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículos 14.º a 16.º.–

Capítulo V: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículos 17.º a 24.º.–

Capítulo VI: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículos 25.º a 33.º.–Sin contenido

Capítulo VII: Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales

Artículos 34.º a 39.º.–

Capítulo VIII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículos 40.º a 48.º.–

Capítulo IX: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Artículos 49.º a 55.º.–

Capítulo X: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

Artículos 56.º a 63.º.–

Capítulo XI: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes urbanísticos.

Artículos 64.º a 70.º.–

Capítulo XII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de enganche al colector de la zona Oeste de Carbajal de la Legua.

Artículos 71.º a 77.º.–

Capítulo XIII: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público de aprovechamientos urbanísticos.

Artículos 78.º a 84.º.–

Capítulo XIV: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público por gastos de urbanización.

Artículos 85.º a 91.º.–

Capítulo XV: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio.

Artículo 92.º a 106.–

Capítulo XVI: tasa por prestación del servicio de piscinas municipales de Sariegos

Artículos 107 a 114.–

Capítulo XVII: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua de riego.

Artículos 115 a 129.–

Capítulo XVIII: tasa de utilización de maquinaria municipal

Artículos 130 a 137.–

Capítulo XIX: tasa por utilización de casa consistorial para celebración de bodas y otros eventos.

Artículos 138 a 145.–

Capítulo XX: tasa por utilización de pabellón deportivo de Sariegos y pistas de pádel.

Artículos 146 a 153

Capítulo XXI: tasa por publicación en la revista municipal

Artículos 154 a 161

Capítulo XXII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal

Artículos 162 a 171

Artículo 162.–Fundamento legal, naturaleza y objeto.

Artículo 163. Hecho imponible

Artículo 164. Obligados tributarios

Artículo 165.–Sujetos pasivos

Artículo 166.–Responsables solidarios y subsidiarios

Artículo 167.–Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 168.–Periodo impositivo y devengo

Artículo 169.–Cuota tributaria.

Artículo 170.–Alta, baja y modificaciones.

Artículo 171.–Padrón fiscal y cobro

Disposición final primera.

Capítulo XXIII: Disposición derogatoria

Capítulo I: Consideraciones generales aplicables a las Ordenanzas fiscales

Artículo 1.º.—Autorización y finalidad del Texto Unificado.

El presente Texto Unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contiene las Ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

Artículo 2.º.—Ámbito territorial de aplicación.

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este Texto Unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

Artículo 3.º.—Vigencia temporal.

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

Artículo 4.º.—Finalidad del Texto Unificado de las Ordenanzas fiscales.

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos con la aprobación del presente Texto Unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

Artículo 5.º.—Contenido del presente texto unificado.

1. El contenido del Texto Unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas Ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se procede a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicho Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: En primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y que es de aplicación directa a todo Ente Local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas legislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente Texto Unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

Artículo 6.º.—Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

1. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

Artículo 7.º.—Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 57, 58, 59 y 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- e) (sin contenido).
- f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la Sección 4.ª del capítulo tercero del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- g) tasas establecidas según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo tercero del título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Capítulo II: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 8.º.—Regulación municipal de este impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del impuesto sobre bienes inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto, los siguientes inmuebles situados en el Término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 9.º.—Tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 10.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo III: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 11.º.—Regulación municipal de este impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre actividades económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 12.º.—Coeficiente único e índices de situación.

1. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, de acuerdo con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, es del 1.

2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, son los siguientes: 1.

Artículo 13.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IV: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 14.º.—Regulación municipal de este impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre vehículos de tracción

mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se bonificará al 50% los vehículos híbridos y eléctricos.

Artículo 15.º.-Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 95 de Real Decreto Legislativo 2/2004, es el de la tarifa del citado artículo.

Artículo 16.º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo V: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 17.º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este impuesto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 18.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 19.º- Exenciones.

De acuerdo con el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 20.º- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 21.º.-Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos

y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,5%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las instalaciones u obras por las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar respecto a viviendas. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Asimismo se incluye una bonificación del 95 por ciento de las obras complementarias en el mismo inmueble, siempre que se reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

a) Que la inversión sea igual o menor a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

b) Que el valor de la obra no supere los 10.000 euros.

6. Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las instalaciones u obras por las que se realicen adaptaciones en viviendas habituales con el fin de mejorar su accesibilidad, como pudieran ser rampas, ascensores o salvaescaleras. La bonificación ha de ser solicitada y debe de reunir como condiciones:

a) La presentación de una memoria técnica.

b) El informe del Centro de Acción Social (CeaS) que acredite la mejora en las condiciones de habitabilidad en atención a personas con necesidades especiales por sus condiciones físicas, psíquicas o de edad.

Artículo 22.º.—Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 23.º.—Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la tasa sobre licencias urbanísticas y, en su caso, con el impuesto sobre actividades económicas, debido a ser distintos sus hechos imponibles.

Artículo 24.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VI: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 25.º a artículo 33.º.—(Sin contenido)

Capítulo VII: Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales

Artículo 34.º.—Finalidad de esta Ordenanza fiscal.

1. El objetivo perseguido por la presente Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios básicos, conformes con la normativa del Real Decreto Legislativo 2/2004, para la exigencia de este tipo de tributo.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 35.º.—Hecho imponible.

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen o establezcan otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 36.º.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 37.º.—Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 38.º.—Cuota y devengo.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio.

7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 39.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VIII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 40.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 41.º.—Hecho imponible.

1. La tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse

aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:

- a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.
- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el impuesto sobre actividades económicas.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitos en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.
- e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.
- f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.
- h) La exhibición de películas por el sistema 'vídeo' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
- i) Los quioscos en la vía pública.
- j) En general cualquier actividad sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

3. A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los trasposos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del impuesto sobre actividades económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas del impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 42.º.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

Artículo 43.º.—Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 44.º.—Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como Actividad Clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc. por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.

4. Recibidas las solicitudes, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.

5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por 100 de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por 100, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si, después de notificada legalmente su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por 100 de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por 100 cuando fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el impuesto sobre actividades económicas por el plazo de un año.

Artículo 45.º.—Liquidación y cuota tributaria.

1. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: la mayor de las cantidades o 2 % de las obras que han de realizarse para establecerse o 90 euros.

2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluirá todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc.

3. Excepciones: Depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas...

Artículo 46.º.–Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 47.º.–Bonificaciones.

Se bonificará con un 50 por 100 de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el impuesto sobre actividades económicas con la misma actividad.

Artículo 48.º.–Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IX: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Artículo 49.º.–Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 50.º.–Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 51.º.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 52.º.–Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 51 euros.
- b) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 51 euros.

Artículo 53.º.–Gestión del tributo.

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La tasa se devengará por trimestres completos el día primero de cada período.

Artículo 54.º.–Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

Artículo 55.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo X: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

Artículo 56.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 57.º.—Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.

2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

Artículo 58.º.—Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 59.º.—Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte por todas las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

Artículo 60.º.—Base imponible.

1. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
- c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.

3. La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.

4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 61.º.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será igual al 2 % sobre el valor facturado en el término municipal por cualquier concepto.

2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos

que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Artículo 62.º.—Gestión del tributo.

1. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 63.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XI: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes urbanísticos.

Artículo 64.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la Tramitación de Expedientes Urbanísticos.

Artículo 65.º.—Hecho imponible.

La tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de Expedientes Urbanísticos de todo tipo.

Artículo 66.º.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo 67.º.—Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

Artículo 68.º.—Cuota tributaria.

1. Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:

A) Por tramitación de Expedientes de Planeamiento:

- Por Modificación de Normas Urbanísticas municipales: 6 000 euros.
- Por Plan Parcial y Planes Especiales: 5.500 euros.
- Por Estudio de Detalle: 5.000 euros.

B) Por tramitación de Instrumentos de Gestión Urbanística:

- Por Proyecto de Actuación Urbanística: 4.500 euros.
- Por Proyecto de Urbanización: 4.000 euros.
- Por Proyecto de Reparcelación: 3.000 euros.
- Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500 euros.
- Otros actos de gestión urbanística: 1.000 euros.

- C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200 euros.
- D) Por tramitación de licencias de primera ocupación: 2 % del valor del inmueble.
- E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100 euros por unidad resultante.
- F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.
- G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100 euros.
- H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12 euros y así sucesivamente.
- I) Por recepción provisional de todo tipo de obras de urbanización: el 1% sobre el coste total de la urbanización.

2. El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras a y b del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente, en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.

3. La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.

4. La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 69.º.—Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 70.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por tramitación de expedientes urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.”

Capítulo XII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 71.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 deL Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la licencia de enganche al colector oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 72.º.—Hecho imponible.

La tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona Oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 73.º.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 74.º.—Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.

3. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 75.º.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 ptas./600 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

Artículo 76.º.—Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 77.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIII: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público de aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 78.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 56 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la Ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas municipales.

Artículo 79.º.—Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas municipales de 4 de octubre de 2001.

Artículo 80.º.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 81.º.—Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 82.º.—Cuota de ingreso público.

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado patrimonio municipal del suelo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 83.º.—Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 84.º.—Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la Ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIV: Ordenanza fiscal reguladora del ingreso público por gastos de urbanización.

Artículo 85.º.—Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 56 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la Ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas municipales.

Artículo 86.º.—Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de gestión Urbanística en todo tipo de suelos, de acuerdo con el artículo 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

“68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes

1.º. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios

2.º. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración

3.º. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público

4.º. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la disposición adicional primera 2”.

Artículo 87.º.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar, definidos por el artículo 68:

“68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias.”

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente

Artículo 88.º.—Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, cuando la presentación de un instrumento de planeamiento en suelo urbanizable genere la obligación de establecer servicios, la obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del planeamiento, sin perjuicio de la garantía económica suficiente antes de la aprobación provisional.

Las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión urbanística pueden ser sustituidas por cuotas o cánones de urbanización, con ejecución subsidiaria de las garantías prestadas.

Artículo 89.º.—Cuota o canon de ingreso público.

1. Con carácter general se establecerán cuotas o cánones de urbanización de cualquiera de las formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999.

“3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente”

2. Con carácter particular quedan establecidos las siguientes cuotas o cánones:

A) Cuota o canon de 500 euros/vivienda prevista en el planeamiento en todos los sectores de suelo urbanizable.

Artículo 90.º.–Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 91.º.–Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal reguladora de ingreso público de aprovechamiento urbanístico queda refundida a la Ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XV: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio.

Artículo 92.º.–Fundamento y disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la Sección 2.ª del capítulo III del título I, así como en los artículos 20 y siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece la tasa por suministro de agua potable, saneamiento y servicios complementarios que se regirá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 93.º.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para los usos industriales, de servicios o cualquier otro uso.
- b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.
- c) Servicio de saneamiento.
- d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 94.º.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 95.º.–Responsables tributarios.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 96.º.–Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas

o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el municipio de Sariegos.

Artículo 97.º.—Reducciones de la base imponible.

No se practicará reducción alguna en la base imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 98.º.—Base liquidable.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 99.º.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.—Suministro de agua para todos los usos.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Cuota fija o de servicio, trimestral, en función del calibre del contador:

Calibre de contador	Importe
Hasta 15 mm.	3,21 euros
20 mm.	6,43 euros
25 mm.	9,01 euros
30 mm.	13,75 euros
40 mm.	21,13 euros
50 mm.	30,70 euros
65 mm.	46,37 euros
80 mm.	66,02 euros
100 mm.	110,06 euros

II - Cuota variable o de consumo:

A) Consumo de 0 a 15 m³: 0,0548 euros/m³.

B) Consumo de 16 hasta 30 m³: 0,2413 euros/m³.

C) Consumo de 31 hasta 50 m³: 0,4055 euros/m³.

D) Consumo de 51 m³ en adelante: 0,8446 euros /m³.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando los siguientes volúmenes en función del diámetro de las acometidas:

Diámetro de la acometida	m ³ /día
25 mm.	3,37
32 mm.	3,93
40 mm.	4,51
50 mm.	5,07
63 mm.	5,63
75 mm.	6,20
90 mm. y superior	6,76

Tarifa 2.—tasa alcantarillado.

Se establece una tasa a abonar por cada abonado de 3,37 euros al trimestre.

Tarifa 3.—Suministro de agua para obras.

Las cuotas a facturar corresponderán a la cuantía resultante de incrementar en un 50% los tramos establecidos en la tarifa 1.

Tarifa 4.–Cuota de contratación del servicio de agua y saneamiento (Derecho municipal de enganche)

Será de aplicación en los supuestos de primera contratación o contrataciones sucesivas y su cuantía se fija en 312,60 euros, correspondiendo el 50% a la contratación del suministro de agua y el 50% restante a la contratación de saneamiento.

Tarifa 5.–Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Gastos de acometida:

4,86 euros/ mm. De acometida, con un mínimo de 25 mm.

II - Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm.	39,43 euros
15 mm.	39,43 euros
20 mm.	50,70 euros
25 mm.	84,49 euros
40 mm.	168,99 euros
50 mm.	247,86 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm.	45,07 euros
32 mm.	67,60 euros
40 mm.	107,02 euros
50 mm.	157,73 euros
63 mm.	214,06 euros
75 mm.	276,02 euros
90 mm.	383,05 euros

Tarifa 6.–Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y de administración.

Artículo 100.º.–Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

- a) En los supuestos a que se refieren las tarifas 1, 2 y 3 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.
- b) En el supuesto a que se refiere la tarifa 4, cuando se suscribe el contrato de suministro.
- c) En el supuesto a que se refiere la tarifa 5, cuando se solicita la preceptiva licencia.
- d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 6, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Posteriormente, la tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (servicios de suministro de agua potable y saneamiento), cuya prestación viene regulada por la presente Ordenanza, se devengará anualmente, el día primero de cada período impositivo.

Artículo 101.º.—Exenciones y bonificaciones.

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 102.º.—Liquidación y cobro.

El importe de las cuotas correspondientes a las tarifas 1 y 2 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expone al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En los supuestos de las tarifas 4 y 5 (cuota de contratación del servicio, derechos de acometida), la cuota tributaria, establecida en el artículo 8.º se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de la tasa.

Las tarifas correspondientes a la realización de servicios específicos o complementarios se abonarán una vez efectuados estos.

Artículo 103.º.—Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

*Artículo 104.º.—Disposiciones adicionales a la Ordenanza de aguas.**Primera.*

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable, en tanto no satisfagan su deuda con la Entidad Local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

La presente Ordenanza complementa el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de Sariegos constituyendo ambos la normativa municipal de obligado cumplimiento en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en el artículo 8.º se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2007, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 105.º.—Disposición derogatoria a la Ordenanza de aguas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la "Ordenanza Reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio" aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el capítulo XV del

Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 106.–Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Capítulo XVI: tasa por prestación del servicio de piscinas municipales de Sariegos

Artículo 107.–Fundamento y naturaleza

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina cubierta climatizada y de verano municipales, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 108.–Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de piscinas municipales.

Artículo 109.–Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del TR LRHL y artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 110.–Cuota, reducciones y exenciones

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Miembros familia/bonos	Precios
Entrada	
Menores de hasta 3 años:	Gratuito.
Infantiles de 4 a 14 años	1,50 euros
Adultos de 15 a 59 años	2,00 euros
Adultos de 60 o más años	1,50 euros
Bonos	
10 Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años empadronados	12,00
10 Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años no empadronados	15,00
10 Entradas adultos empadronados	16,00
10 Entradas adultos no empadronados	19,00
20 Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años empadronados	21,00
20 Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años no empadronados	25,00
20 Entradas adultos empadronados	28,00
20 Entradas adultos no empadronados	32,00
Bono estival	
Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años empadronados	16,00
Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años no empadronados	21,00
Entradas adultos empadronados	32,00
Entradas adultos no empadronados	42,00
Bono invernal	
Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años empadronados	40,00
Entradas 0 a 14 años y mayores de 60 años no empadronados	53,00
Entradas adultos empadronados	80,00
Entradas adultos no empadronados	105,00

La entrada dará derecho al uso de todas las instalaciones, con los tiempos máximos que se regulen.

El bono tiene vigencia dentro del año natural

Artículo 111.–Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 112.—Gestión

La edición y cobro de los recibos se realizará por los Servicios que hayan de percibirlos.

Artículo 113.—Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 114.—Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Capítulo XVII: Ordenanza reguladora del precio público de suministro de agua de riego.

Artículo 115.—Fundamento y disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la Sección 2.ª del capítulo III del título I, así como en los artículos siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariego establece las tarifas por suministro de agua de riego, saneamiento y servicios complementarios que se regirá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 116.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua de riego, para el uso doméstico en zonas verdes privadas.
- b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua de riego y la contratación del suministro.
- d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 117.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de este precio público, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 118.—Responsables tributarios.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de estas tarifas.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 119.–Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el municipio de Sariegos.

Artículo 120.–Reducciones de la base imponible.

No se practicará reducción alguna en la base imponible del precio público regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 121.–Base liquidable.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 122.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.–Suministro de agua de riego.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

- | | |
|---|------------|
| I - Cuota fija o de servicio, trimestral. | 4,00 euros |
| II - Cuota de consumo por m ³ | 0,25 euros |

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando un consumo de 3 m³/día

Tarifa 2.–Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Gastos de acometida:

4,62 euros/ mm. De acometida, con un mínimo de 25 mm.

II - Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm.y 15 mm.	37,46 euros
20 mm.	48,16 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm.	42,81 euros
32 mm.	64,21 euros

Tarifa 3.–Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y e administración.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

Artículo 123.–Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

- a) En los supuestos a que se refieren la tarifas 1 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.
- d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 2 y 3, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Artículo 124.—Exenciones y bonificaciones.

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 125.—Liquidación y cobro.

El importe de las cuotas correspondientes a la tarifa 1 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El Padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En el supuesto de las tarifas 2 y 3 (Derechos de acometida y Servicios específicos o complementarios), la cuota tributaria, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de los costes.

Artículo 126.—Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Artículo 127.—Disposiciones adicionales

Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua de riego, en tanto no satisfagan su deuda con la Entidad Local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

El uso del suministro de agua de riego, estará supeditado a la existencia de un contrato de suministro de agua potable para la misma ubicación y abonado así como la existencia de la propia red de riego, no siendo posible su suministro en caso contrario.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2008, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 128.—Disposición derogatoria a la Ordenanza de aguas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cuantas Ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la “Ordenanza Reguladora del Precio Público de Suministro de Agua a Domicilio” aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el capítulo XV del Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 129.—Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Capítulo XVIII: tasa de utilización de maquinaria municipal**Artículo 130.—Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de maquinaria municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/198.

Artículo 131.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier prestación de servicios que requieran la utilización de maquinaria municipal y cuya prestación otorgue un beneficio al sujeto pasivo solicitante de la prestación o que se beneficie de él.

Artículo 132.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios en general, de dichas fincas y todos aquellos sujetos pasivos beneficiados por los servicios prestados.

Artículo 133.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 134.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectos materiales como personales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en este.

2. A tal efecto se aplicará el siguiente tipo de tarifas:

- Trabajo de máquina mixta pala-retro por hora 30,00 €

3. La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a cada uno de los materiales utilizados en el servicio realizado.

Artículo 135.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

A estos efectos, se dará como iniciada la prestación en el momento de ponerse en marcha la maquinaria y el personal para salir del Parque municipal.

Artículo 136.—Liquidación e ingreso.

De acuerdo con los datos que certifique el personal que prestó el servicio, la administración tributaria del Ayuntamiento practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 137.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Capítulo XIX: tasa por utilización de casa consistorial para celebración de bodas y otros eventos.

Artículo 138.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Casa Consistorial de Sariegos para usos no administrativos, principalmente bodas y otros eventos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 139.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier prestación de servicios que requieran la utilización de la Casa Consistorial para usos no administrativos y cuya prestación otorgue un beneficio al sujeto pasivo solicitante de la prestación o que se beneficie de él.

Artículo 140.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sujetos pasivos beneficiados por los servicios prestados.

Artículo 141.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 142.—Cuota tributaria y bonificaciones a la cuota.

1.—Se establece como cuota general 200 euros por celebración, que no supondrá duración superior a 90 minutos.

2.—Se establecen como cuotas bonificaciones las siguientes:

- a) Con carácter general: 100 euros cuando cualquiera de los contrayentes cuente con empadronamiento de al menos de un año de antigüedad.
- b) En horario de atención al público del Ayuntamiento, de lunes a viernes laborables entre las 9 y 14 horas, se establece una cuota de 100 euros y la exención cuando cualquiera de los contrayentes cuente con empadronamiento de al menos de un año de antigüedad.
- c) Previa autorización del uso por parte del Ayuntamiento, se establecerá la exención en casos de eventos de interés cultural o municipal, promovidos por vecinos o asociaciones municipales.

Artículo 143.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

Artículo 144.—Liquidación e ingreso.

Se liquidará con carácter previo.

Artículo 145.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Capítulo XX: tasa por utilización de pabellón deportivo de Sariegos.

Artículo 146.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del Pabellón deportivo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/198.

Artículo 147.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier prestación de servicios que requieran la utilización del Pabellón Deportivo y cuya prestación otorgue un beneficio al sujeto pasivo solicitante de la prestación o que e beneficie de él.

Artículo 148.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sujetos pasivos beneficiados por los servicios prestados.

Artículo 149.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 150.—Cuota tributaria y bonificaciones a la cuota.

1.—Se establece como cuotas para el pabellón:

- Cuota general 50 euros por partido, que no supondrá duración superior a 90 minutos.
- Cuota de 1 hora 20 euros, como regla general, y cuota bonificada de 14 euros para empadronados.
- Cuota de 1 hora y uso de media cancha 15 euros.

2.—Se establece como cuotas para la pista de pádel:

- Cuota de 1 hora y media por pista 15 euros, como regla general, y exención para empadronados. A estas cuotas se añadirá el servicio complementario de electricidad por iluminación que se gestionará mediante temporizador por fichas.

3.—Se establecen como cuotas bonificaciones las siguientes:

- a) Con carácter general, se bonificará el 10% a los clubes del municipio de Sariegos.

Artículo 151.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

Artículo 152.—Liquidación e ingreso.

Se liquidará con carácter previo.

Artículo 153.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Capítulo XXI: tasa por publicación en la revista municipal.

Artículo 154.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por publicación en la revista municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 155.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier prestación de servicios que requiera la publicación, principalmente publicidad, en la revista municipal del Ayuntamiento de Sariegos

Artículo 156.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sujetos pasivos beneficiados por los servicios prestados.

Artículo 157.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 158.—Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes tarifas por cada número de la revista editado:

- Media página interior: 75 euros.
- Página completa interior: 125 euros.
- Segunda página o penúltima: 150 euros.
- Contraportada: 175 euros.

Artículo 159.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

Artículo 160.—Liquidación e ingreso.

Se liquidará con carácter previo.

Artículo 161.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Capítulo XXII: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal

Artículo 162.—Fundamento legal, naturaleza y objeto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio, en su calidad de administración pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 131 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 163. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público consistente en el tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal generados en bienes inmuebles ubicados en vía públicas del municipio donde se preste el servicio de recogida de basuras, de acuerdo con los principios, categorías y jerarquía de residuos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Artículo 164. Obligados tributarios

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 165.—Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Quedan obligados al pago de la tasa que se regula en la presente Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de viviendas, locales o establecimientos, donde se preste el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 166.—Responsables solidarios y subsidiarios

Serán responsables solidarios de las deudas tributarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y responsables aquellos a que se refiere el artículo 43 de dicha Ley. Igualmente serán responsables solidarios y/o subsidiarios todos aquellos previstos en cualquier otra normativa aplicable al efecto.

Artículo 167.—Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 168.—Periodo impositivo y devengo

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el año natural.

Las cuotas serán irreducibles, salvo en los siguientes supuestos:

- a) En los casos de declaración de alta, en los que el día de dicho alta no coincida con el inicio del año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del inicio de la prestación del servicio.
- b) En los casos de baja por cese en la prestación del servicio la cuota será prorrateable por trimestres naturales excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera prestado el servicio.

Los cambios de cualquier elemento tributario acaecidos en fecha posterior a la del devengo de la tasa surtirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se produzcan.

Artículo 169.—Cuota tributaria.

1. En los servicios de carácter periódico, la tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Base	Vivienda	Comercio	Industria	Oficina, centros oficiales
0-100 m ²	38 €	35 €	35 €	35 €
101-500 m ²	38 €	96 €	92 €	100 €
501-1000 m ²	38 €	200 €	180 €	210 €
1001-2500 m ²	38 €	480 €	360 €	500 €
2501-5000 m ²	38 €	620 €	480 €	682 €
Más de 5000 m ²	38 €	1.600 €	1.200 €	1.818 €

2. A efectos del cómputo de la superficie, a los inmuebles se les aplicará los criterios establecidos en la regla 14.1. apartado F. b) del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y las deducciones para la aplicación del IAE.

3. Sobre la cuota tributaria no se aplicará ningún tipo de reducción.

4. Cuando el uso o destino del inmueble sea para vivienda o destinada a actividades de culto, la cuota tributaria será fija y ascenderá:

- A la cuantía de 38 euros para las viviendas.
- Para los inmuebles que se destinen a actividades de culto, las cuotas serán las siguientes:
 - Hasta 100 metros cuadrados 38,50 euros.
 - Hasta 500 metros cuadrados 55,00 euros.
 - Hasta 1.000 metros cuadrados 125,00 euros.
 - Hasta 2.500 metros cuadrados 250,00 euros.
 - Hasta 5.000 metros cuadrados 300,00 euros.
 - Más de 5.000 metros cuadrados 900,00 euros.

5. Para el resto de usos, se incrementará las cuotas tributarias fijadas anteriormente mediante la aplicación sobre ellas de los coeficientes que se indican a continuación:

- Actividad comercio e industria: 2,5.
- Oficinas y centros oficiales: 1,1.

6. Cuando en un inmueble se realice por un mismo sujeto pasivo más de una actividad de las establecidas en las cuotas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe. Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Artículo 170.—Alta, baja y modificaciones.

1. La tasa se gestiona a partir del Padrón que se formará anualmente partiendo de la información que a tal efecto disponga el Ayuntamiento o la Mancomunidad que presta el servicio de recogida de basura y otros residuos domésticos y estará constituido por los censos comprensivos de los sujetos pasivos y cuotas tributarias.

2. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración de alta, con indicación de todos los elementos necesarios y, en especial, el número de referencia catastral y el número del local o inmueble de que se trate.

3. La declaración de alta deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a aquel en que se produzca la variación.

4. El Ayuntamiento actuará de oficio en los supuestos en los que se acredite la existencia de inmuebles no incorporados en el padrón, actuando de igual forma cuando el sujeto pasivo no formalice su inscripción de alta en el plazo establecido, practicándole en este caso notificación del alta efectuada y la correspondiente cuota para su ingreso.

5. Cuando se tenga conocimiento, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, de cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la alteración.

6. Para causar baja en la obligación de pago de esta tasa el interesado deberá presentar en el Ayuntamiento documentación acreditativa de la baja en los contratos de suministro de agua y en el padrón de recogida de basura.

En el supuesto de que se trate de locales afectos a una actividad empresarial, profesional o artística se adjuntará, además, declaración de baja en el impuesto sobre actividades económicas.

7. En el caso de baja por cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres, excluido aquel en que se produzca dicho cese, teniendo el sujeto pasivo derecho a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

8. Las devoluciones se tramitarán previa y expresa solicitud de los sujetos pasivos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en los términos que se han señalado en los apartados anteriores.

9. Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino) deberán ser comunicadas al Ayuntamiento y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

Artículo 171.–Padrón fiscal y cobro

Anualmente se formará el Padrón, previa incorporación de las variaciones, altas, bajas y modificaciones producidas en el ejercicio anterior, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del Padrón.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Capítulo XXIII: Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este texto unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo.

En Sariegos, a 15 de enero de 2024.—El Alcalde, Roberto Aller Llanos.

2440

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMANÍN

Por Decreto de Alcaldía, de 15 de enero de 2024, se aprobaron las Bases y convocatoria para la contratación de un Operario de Mantenimiento y Usos Múltiples y constitución de una bolsa de empleo en el Ayuntamiento de Villamanín, cuyo contenido es el siguiente:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL, UN OPERARIO DE MANTENIMIENTO, Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO, EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANÍN.

Primera. Objeto.

Las presentes Bases regulan los aspectos del proceso selectivo que convoca el Excmo. Ayuntamiento de Villamanín para la selección de personal laboral temporal (Operario de Mantenimiento) para la sustitución de un plaza vacante, y para la creación de una bolsa de empleo.

La finalidad de fijar unos criterios es facilitar la contratación temporal de trabajadores que desempeñen de forma eficaz y eficiente las tareas propias del puesto, satisfaciendo las necesidades, estrictamente temporales, de los servicios municipales.

La pertenencia a la bolsa no supondrá existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento hasta que no sea llamado para ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

Los criterios de valoración serán vigentes desde su aprobación definitiva hasta que se aprueben unos nuevos.

La plaza pertenece al grupo V y las retribuciones serán según convenio. Asimismo, la jornada laboral será a tiempo completo.

Segunda. Legislación aplicable.

1. Este proceso selectivo se sujetará a lo previsto en las presentes Bases específicas y les será de aplicación la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Requisitos de los/as aspirantes.

1. Los/as aspirantes a formar parte de la lista para cubrir el citado puesto de empleo temporal habrán de reunir los siguientes requisitos generales:

Nacionalidad: Tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el Anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al Empleo Público de la Administración

General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.

Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

Titulación: Los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes certificado de escolaridad o equivalente.

Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2. Todos los requisitos exigidos deberán ser cumplidos por los aspirantes siempre con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el Ayuntamiento.

3. De acuerdo con el establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el presente proceso selectivo serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los otros aspirantes.

Estas personas serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a “no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

Cuarta. Solicitudes

1. Las solicitudes para tomar parte en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Robla y se presentarán, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o por cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, asimismo se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web.

Los sucesivos anuncios de las actuaciones del proceso se publicarán en el tablón de anuncios municipal y en su página web (Sede Electrónica y tablón electrónico).

2. Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Ficha de solicitud, cumplimentada por completo y debidamente firmada.
- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento que le sustituya.
- Currículum vitae actualizado del candidato, adjuntando la documentación acreditativa de los méritos alegados (contratos laborales o certificados y vida laboral).
- Vida laboral actualizada.
- Copia auténtica de la titulación académica exigida.
- Documentación acreditativa de otra u otras titulaciones distintas de la que se fija como requisito básico y relacionada con las funciones a desempeñar, así como documentación acreditativa de la formación en cursos, experiencia profesional y méritos profesionales a valorar.

3. Los méritos incluidos en el currículum vitae y sobre los que no se aporte ningún justificante documental no serán tenidos en cuenta en la fase de valoración de méritos profesionales. La acreditación de la experiencia laboral se llevará a cabo mediante documento fehaciente (contratos de trabajo o certificados de empresa) donde conste claramente la antigüedad y los años de experiencia.

4. No se admitirá ninguna documentación con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria, salvo que así se requiera por parte del Ayuntamiento, procediéndose a valorar por la comisión de valoración únicamente la que haya sido aportada.

5. La ocultación o falsedad demostrada de datos conlleva la exclusión del proceso selectivo, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

6. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento exclusivo por el Ayuntamiento de Villamanín, para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al mismo.

Quinta. Criterios de selección.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde como órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento concediendo un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones.

La presentación de solicitudes será analizada por el Área de Recursos Humanos, comprobando si los aspirantes cumplen con la presentación de los documentos marcados en la base tercera.

2. La falta de presentación de los documentos citados en el apartado anterior será subsanable por un plazo de tres (3) días hábiles desde que se publique en la Sede Electrónica la lista que contenga el listado de admitidos y excluidos. Finalizado dicho plazo el Sr. Alcalde aprobará las listas definitivas y fijará el lugar, día y hora para las actuaciones calificadoras de la Comisión de valoración, publicándose las resoluciones, tanto de la Alcaldía como de la Comisión de valoración, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el caso de que no conste ningún excluido la lista será definitiva y se indicará el lugar, día y hora para las actuaciones calificadoras de la Comisión de valoración.

Asimismo, junto a la publicación de las listas provisionales será objeto de publicación la composición del Tribunal de selección nombrado de conformidad con la base sexta, contra cuyos miembros se podrá presentar en el mismo plazo de dos (2) días hábiles solicitud de recusación o abstención únicamente por aquellas personas que tengan la condición de interesado en el procedimiento selectivo.

Sexta. Tribunal de selección.

1. El objetivo del Tribunal de selección es establecer un procedimiento reglado que, respetando la salvaguardia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sea ágil en su aplicación.

El Tribunal de selección estará formada por personal funcionario de carrera o laboral fijo será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal de selección estará compuesta por el Presidente, tres Vocales y un Secretario:

Presidente/a:

Secretario/a:

La Secretaria del Ayuntamiento de Villamanín

Vocales:

Se designarán de entre los empleados municipales (Funcionarios o personal laboral fijo).

Todos los miembros del Tribunal de selección tendrán voz y voto.

Los miembros de la Comisión de valoración deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas similares en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Tribunal podrá disponer si lo considera oportuno de un asesor especialista en la fase que estime oportuno. Dicho asesor en su caso colaborará con el órgano de selección exclusivamente en sus especialidades técnicas, sus funciones serán de colaboración y nunca decisorias.

Séptima. Fase de concurso - oposición.

1. El sistema selectivo será mediante el proceso de concurso – oposición, con una puntuación máxima de 100 puntos.

Fase de oposición

La valoración de la fase de oposición será como máximo de 80 puntos.

Consistirá en la realización de una prueba teórico-práctica relacionada con las funciones a desempeñar en el puesto.

Fase de concurso

La valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes, relacionados con el puesto de trabajo, cuya valoración alcanzará un máximo de 20 puntos, en base a dos tipos de criterios:

A) Experiencia profesional para el puesto.

B) Formación para el puesto.

A) Experiencia profesional para el puesto. 15 puntos.

Se valorará, hasta un máximo de 15 puntos, conforme al siguiente baremo:

1) Por cada mes completo prestando servicios en la Administración, en el puesto de la misma categoría, a jornada completa: 0,10 puntos.

2) Por cada mes completo prestando servicios en entidades privadas, en el puesto de la misma categoría, a jornada completa: 0,05 puntos.

La valoración se reducirá proporcionalmente en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial.

La experiencia profesional deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios o cualquier otro admisible en Derecho (siempre acompañado de informe de vida laboral):

- Mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente.

- Mediante copia/s de contrato/s de trabajo/s.

B) Formación para el puesto. 5 puntos

Se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo, considerando en la misma todos los méritos puntuables, excepto los habilitantes para poder optar al puesto de trabajo:

1) Certificado de Profesionalidad relacionado con el puesto de trabajo: 1 punto.

2) Titulación académica. Por títulos académicos oficiales relacionados con el puesto de trabajo al que se opta, de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del citado puesto: 2 puntos.

Las titulaciones académicas se justificarán mediante copia auténtica del correspondiente título o resguardo acreditativo de su solicitud.

3) Cursos de formación adicional y perfeccionamiento. Aquéllos relacionados con el puesto al que se opta, que se hayan cursado en organismos oficiales -o supervisados por estos- durante los últimos diez años, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos, según la siguiente escala:

- De menos de 20 horas: 0,10.

- De 20 a 50 horas: 0,20 puntos.

- De 75 a 51 horas: 0,40 puntos.

- De 76 a 100 horas: 0,60 puntos.

- De más de 100 horas: 1,00 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante copia auténtica del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. Si no acreditan el número de horas no se computarán.

Octava. Valoración provisional y exposición pública.

El Tribunal de selección procederá a la calificación de la fase de oposición y a la baremación de los méritos que hayan sido invocados y acreditados por los candidatos según lo indicado en la base séptima.

En las listas se incluirán todos aquellos aspirantes que se hayan presentado en el Ayuntamiento y la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1.º) La superación de pruebas selectivas en convocatorias efectuadas por otras Administraciones Públicas cuando las mismas correspondan al mismo puesto de trabajo por el que opta el candidato.

- 2.º) mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 3.º) mayor puntuación en el apartado de formación.
- 4.º) En el caso de persistir el empate, este se resolverá mediante sorteo.

Novena. Aprobación definitiva.

La aprobación definitiva de las listas baremadas para el puesto en concreto será competencia de la Alcaldía, que ordenará su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, quedando de esta forma, ordenada y constituida la lista con el orden de prelación correspondiente a cada candidato y la bolsa de empleo.

Los aspirantes propuestos presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Villamanín, en el plazo de (2) dos días hábiles desde que se publique la lista de aprobados la documentación que se les pida para ser contratados.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser contratado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Décima. Funcionamiento de la bolsa de empleo.

1. Apreciada la existencia de necesidad de cobertura de puesto de trabajo de carácter temporal, con independencia del tipo de nombramiento que se formalice, el llamamiento se efectuará teniendo en cuenta el orden que ocupe el interesado en la bolsa correspondiente.

2. El funcionamiento de la bolsa se desarrollará de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación. A estos efectos se constituye una lista única.

La aceptación de un contrato supondrá pasar a la situación de no disponible en la bolsa, en tanto se mantenga el mismo.

Finalizado el contrato de carácter temporal, volverá a la situación de disponible en el orden que le correspondiera por la puntuación que obtuviera

3. Sistema de aviso. El aviso a la persona que por el orden establecido en la bolsa le corresponda ser contratada se efectuará por el Servicio de Recursos Humanos.

4. Teniendo en cuenta la necesidad de conciliar los principios de mérito y capacidad con la necesaria eficacia y urgencia con la que es preciso disponer del personal temporal, el llamamiento de los aspirantes se realizará de la siguiente forma:

- En primer lugar, se utilizará la llamada telefónica. Si no se localiza al aspirante, se le notificará a través de un mensaje por correo electrónico, dándole un plazo para contestar de un día hábil desde la recepción de la comunicación.

5. Intentada sin efecto la notificación del llamamiento, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato de la relación de la bolsa correspondiente.

6. Cuando un candidato no acepte la contratación temporal ofertado o incumpla la firma del contrato en el plazo establecido, este será expulsado de la bolsa de empleo, salvo que concurra causa justificada que será apreciada por la Administración.

7. Los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar por escrito, al Servicio de Recursos Humanos, cualquier variación en el domicilio, teléfonos y correo electrónico señalados en la solicitud o instancia.

8. Suspensión de la permanencia en la bolsa. Conllevará la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo correspondiente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, debidamente alegada y acreditada, siempre y cuando el interesado opte por la no aceptación de la contratación ofertada:

- a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que se deberá presentar contrato o informe de vida laboral. Para que se produzca nuevo llamamiento deberá comunicar por escrito su disponibilidad a la Sección de Recursos Humanos.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.

9. La suspensión que proceda se llevará a cabo en todas las bolsas de empleo en que el interesado figure inscrito.

10. Una vez finalizada la causa justificativa de la suspensión de la permanencia en la bolsa de empleo, el interesado deberá comunicar por escrito al Servicio de Recursos Humanos tal circunstancia,

a efectos de tramitar el alta en la bolsa de que se trate en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad a la suspensión. El incumplimiento de tal obligación implicará seguir en la situación de suspensión.

11. Son motivos de exclusión de la bolsa de trabajo:

- La no aceptación de la oferta de trabajo sin causa justificada documentalmente.
- La renuncia, durante la prestación del servicio, al contrato de trabajo, salvo que medie requerimiento o solicitud por parte del propio Ayuntamiento de Villamanín.
- La no superación del periodo de prueba.
- El despido del trabajador en cualquiera de sus modalidades.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- La no contestación en el plazo de un día hábil al correo electrónico que se efectúe en el llamamiento correspondiente.
- No cumplir los requisitos legales o reglamentarios que se establezcan para el desempeño del puesto de trabajo.

Undécima. Contratación, garantía y régimen jurídico de contratación.

1. Los contratos se realizarán conforme a la legislación vigente en su momento.
2. El contrato se extinguirá por reincorporación del trabajador sustituido o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

Duodécima. Recursos.

1. Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación.
2. Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de los criterios recogidos en el presente documento.
3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases pondrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

D./D.^a, con NIF n.º, nacido en, fecha, con domicilio a efectos de notificaciones en calle, número, código postal, localidad, provincia, y teléfono número /

Expone:

Que enterado de las Bases de la convocatoria para la selección para la contratación temporal de un Operario de Mantenimiento a jornada completa y constitución de bolsa de empleo.

Que reúno todos los requisitos exigidos en la convocatoria para participar en dichas pruebas, adjuntando a la presente instancia la documentación exigida.

Que no he sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni estoy inhabilitado para ser contratado por la Administración.

Solicita:

Ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos todos los datos consignados en ella.

En, a de de 202...

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANÍN.

En Villamanín, a 16 de enero de 2024.—El Alcalde, Félix Álvaro Barreales Canseco.

2554

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

BIERZO OESTE

BASES Y CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE OFICIAL CONDUCTOR LABORAL FIJO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO OESTE (LEÓN).

Resolución de Presidencia y ratificación por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste (León) de fecha 28/09/2023 por la que se aprueban las Bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de Estabilización de Empleo Temporal por concurso para cubrir la plaza de Conductor laboral fijo vacante en esta Mancomunidad.

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia de 10 de diciembre de 2022 (y dación de cuenta en Pleno ordinario de 28/09/2023), las Bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Conductor laboral fijo para la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

BASES Y CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR UNA PLAZA DE OFICIAL CONDUCTOR INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO. MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO OESTE (LEÓN).

Primera. - Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes Bases la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo, aprobada por Resolución de Presidencia de la Mancomunidad de fecha 2 de mayo de 2022 y publicada en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* n.º102 de fecha 30 de mayo de 2022.

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza	Oficial Conductor
Régimen	Laboral fijo
Grupo	—
Titulación exigible	No será exigible titulación (el requisito del certificado de escolaridad) de acuerdo con la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
N.º de vacantes	1
Funciones encomendadas	Todas aquellas relacionadas con el puesto de Oficial Conductor, así como todas aquellas tareas análogas que le sean asignadas por su superiores relacionadas con la misión propia del puesto y/o cualquier otra tarea propia del puesto que se encomiende y todos aquellos trabajos necesarios para el funcionamiento de los servicios.
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	Anterior al 1 de enero de 2016

Segunda. - Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Poseer la titulación exigida. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B en vigor, debiendo presentar fotocopia del mismo junto con la solicitud de admisión a la presente convocatoria.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir tipo C1 en vigor, debiendo presentar fotocopia del mismo junto con la solicitud de admisión a la presente convocatoria.

Tercera. - Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste, y se presentarán en el Registro de Entrada de la Mancomunidad con Sede en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las Bases íntegras se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Boletín Oficial Comunidad Autónoma, y en la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste.

<http://mancomunidadbierzooeste.sedelectronica.es>

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. La Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarta. - Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el plazo de 1 mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste con sede en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidenta se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Quinta. - Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a/ personal Laboral fijo de grupo igual o superior al de la plaza que se convoca.
- Vocales: Tres funcionarios/as/personal laboral fijo de grupo igual o superior al de la plaza que se convoca, uno de los cuales ejercerá de secretario.
- Secretario: Un/a funcionario/a/personal laboral fijo de grupo igual o superior al de la plaza que se convoca.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano de selección ajustará su funcionamiento a lo previsto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015.

Sexta. - Sistema de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso de méritos, en el que se valorará a los aspirantes los méritos que aleguen.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

Méritos computables:

a) Formación:

Formación relacionada con el puesto, hasta un máximo de 40 puntos:

1.–Por cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo, hasta un máximo de 40 puntos:

Se valorarán los cursos convocados y organizados por el sector público (en los términos de la ley 40/2015, de 1 de octubre), Universidades, colegios profesionales, institutos o escuelas oficiales, instituciones sindicales o Instituciones privadas siempre que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o Institución de Derecho Público y que versen sobre las materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

- De 20 a 30 horas: 1 punto.
- De 31 a 100 horas: 2 puntos.
- De 101 a 200 horas: 3 puntos.
- De más de 200 horas: 4 puntos.

Modo de acreditarlo: Mediante presentación del original o copia compulsada del certificado o diploma correspondiente.

No se valorarán: Los cursos en los que no se acredite la duración, ni los cursos realizados con anterioridad a 1 de enero de 2012.

b) Experiencia:

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al primer día de presentación de solicitudes:

Experiencia profesional relacionada con el puesto, hasta un máximo de 60 puntos:

1.–Por servicios prestados en la categoría de la plaza tanto por personal funcionario/laboral en cualquier administración pública. Sobre la base de 0,60 puntos por mes completo de servicio.

Modo de acreditarlo: La experiencia se acreditará mediante certificado administrativo de los órganos que tengan atribuida tal función, original o debidamente compulsado, que acredite de forma fehaciente e indubitada el tiempo de desempeño y la adscripción al puesto y escala que corresponde.

En caso de empate, se atenderá en primer lugar para proceder al desempate a la puntuación obtenida en el apartado b), en segundo lugar, de la suma de los puntos apartado a). si persistiese se efectuará sorteo.

Séptima. - Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de máximo 100 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Octava. - Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida en la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste.

Se realizará la propuesta a favor de aquellos aspirantes que hayan tenido máxima puntuación ya que el número de sujetos propuestos no puede exceder del número de plazas convocadas.

Publicado el resultado definitivo del proceso selectivo, los aspirantes seleccionados presentarán, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de la resolución de propuesta de nombramiento, los justificantes de reunir los requisitos requeridos por la convocatoria:

- a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b) Original del título exigido en las Bases o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de este. Si la titulación está expedida en el extranjero, deberá presentarse su homologación o convalidación.
- c) Los aspirantes que hayan participado por el turno de discapacidad deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de minusvalía expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma. En todo caso, deberán aportar la certificación de compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones, o copia auténtica.
- f) Juramento o promesa de acatamiento a la constitución, al Estatuto de autonomía de la comunidad autónoma y al resto del ordenamiento jurídico en el ejercicio de la función pública.

Si dentro del plazo indicado, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por el Presidente en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y en la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo establecido en la normativa.

Novena. - Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Décima. - Protección de datos de carácter personal.

La presentación de solicitudes para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos, RGPD (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

Decimoprimera. - Incidencias

El órgano de selección resolverá las dudas que pudieran presentarse y adoptará las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

Decimosegunda. - Derecho supletorio.

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 891/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; en lo no previsto en ellas, por la reglamentación que para el ingreso en la función pública ha establecido la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, su-

pletoriamente, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como cuantas otras disposiciones complementarias vigentes pudieran resultar de aplicación.

Decimotercera. –Recursos

Las presentes Bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Presidencia, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Las presentes bases ya fueron aprobadas por Resolución de Presidencia con fecha 22 de diciembre de 2022, si bien se vuelven a traer al Pleno para conocimiento general de todos los miembros Constituida la nueva Corporación tras las elecciones de mayo 2023.

Previo debate y deliberación del asunto, por unanimidad de votos a favor de los miembros presentes en el Pleno (4 de los 4 que lo componen) se ratifica el Decreto de Presidencia de 22 de diciembre de 2022:

Primero. Aprobar las Bases reguladoras para cobertura de la plaza vacante anteriormente referenciada.–Oficial Conductor laboral fijo.

Segundo. Convocar el proceso de estabilización temporal, comunicándolo al Consejo Comarcal del Bierzo, a los efectos de que designen miembros para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las Bases reguladoras en el Bocyl y en la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste.

<http://mancomunidadbierzoeste.sedelectronica.es>.

Cuarto.–Publicar un Extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Quinto. Vista la comunicación del Consejo Comarcal del Bierzo designar los miembros del órgano de selección, notificarles la resolución de designación, para su conocimiento, y publicar la composición del Tribunal.

Sexto. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en el proceso de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de 3 días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Octavo.–Aprobar el siguiente Anexo I de solicitud para participar en el concurso.

ANEXO I –SOLICITUD OFICIAL CONDUCTOR LABORAL FIJO

Nombre	1.º Apellido	2.º Apellido	DNI
.....			
Número teléfono	Correo electrónico	Domicilio	
.....			

Forma de relacionarse con la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste:

En papel ☐ o medios electrónicos ☐

Expone:

Que desea tomar parte en las pruebas selectivas, para la contratación como personal laboral fijo, categoría laboral Oficial Conductor, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización, mediante el sistema de concurso, cuyas Bases reguladoras han sido publicadas en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número..... de fecha y convocatoria BOE número..... de fecha.....

Que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en la base tercera de la convocatoria para tomar parte en las pruebas selectivas, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud y declaración responsable según el modelo oficial (anexo I)
- Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- Fotocopia del Carnet de conducir tipo B en vigor.
- Fotocopia del Carnet de conducir tipo C1 en vigor.
- Documentación acreditativa méritos alegados en el concurso.

Asimismo, el abajo firmante declara responsablemente:

- a. No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del Personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- b. No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- c. Que cumple los requisitos de la convocatoria (en todo caso habrán de acreditarse en el momento de la contratación si es seleccionado).
- d. Que acepta íntegramente las bases de la convocatoria.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Vega Valcarce a, ... de de

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las Bases, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Asimismo, se publicarán en la Sede Electrónica de esta Mancomunidad y en el tablón de anuncios para una mayor difusión.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de León o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Vega de Valcarce, a 12 de enero de 2024.–El Presidente, Luis Alberto Arias González.

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

BIERZO OESTE

Por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2023, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente se sometieron a información pública durante el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 201 de 23 de octubre de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo dispuesto en la normativa citada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente la modificación de la Ordenanza aprobada.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DE LA MANCOMUNIDAD M. BIERZO OESTE

Artículo 6.2.—A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.—Viviendas.

• Por cada vivienda 19,00 €/trimestre

Epígrafe 5.—Otros locales industriales o Mercantiles.

• Gasolineras 120,00 €/trimestre

• Bodegas 120,00 €/trimestre

En Vega de Valcarce, a 27 de diciembre de 2023. El Presidente, Luis A. Arias González.

2350

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

CURUEÑO

El artículo 6.4 de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad del Curueño, establece: “el incremento automático de las tarifas con efectos de 1 de enero de cada año, con el importe de variación interanual de índice de precios al consumo del año anterior. El importe, una vez aplicado el incremento del IPC, será redondeado al céntimo de euro superior, debiendo ser este igual a 5 o múltiplo de 5. De la actualización indicada se dará cuenta a la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.”

De acuerdo con los datos facilitados por el Instituto Nacional de estadística, la variación del índice de precios al consumo del ejercicio 2023, ha sido del 3,3 %. En aplicación de lo dispuesto, procede actualizar las tarifas de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad del Curueño, con efectos del 1-1-2024 en los siguientes términos.

CUADRO TARIFAS ANUAL: TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS A PARTIR 1-1-2024	TARIFA INICIAL 2023	INCREMENTO IPC AÑO 2023: 3,30 %	TARIFA AÑO 2024
EPIGRAFE 1.-VIVIENDAS	78,50 €	2,59 €	81,00 €
EPIGRAFE 2.-ALOJAMIENTOS COLECTIVOS: HOTELES, CASAS RURALES, HOSTALES Y SIMILARES			
-ALOJAMIENTO COLECTIVO QUE NO EXCEDA 10 PLAZAS	219,35 €	7,24 €	226,50 €
-ALOJAMIENTO COLECTIVO QUE EXCEDA DE 10 PLAZAS	286,65 €	9,46 €	296,00 €
EPIGRAFE: 3 ESTABLECIMIENTOS GENERALES: COMERCIALES E INDUSTRIALES (ALMACENES, COMERCIOS, OFICINAS, Y SIMILARES)	127,45 €	4,21 €	131,50 €
EPIGRAFE: 4: ESTABLECIMIENTOS RESTAURACION			
-BARES, CAFETERIAS, PUBS Y SIMILARES	171,55 €	5,66 €	177,00 €
-BARES-RESTAURANTES	221,60 €	7,31 €	229,00 €
EPIGRAFE. 5: CAMPAMENTOS	409,00 €	13,50 €	422,50 €

Lo que se publica para general conocimiento.

En Lugueros, 16 de enero de 2024.–El Presidente, Emilio Orejas Orejas.

2777

Administración Local

Juntas Vecinales

COLUMBRIANOS

El Pleno de esta Junta Vecinal de Columbrianos, en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Columbrianos, a 27 de diciembre de 2023.—La Alcaldesa Pedánea, Isabel Martínez Castillo.

2339

Administración Local

Juntas Vecinales

DEHESAS

El Pleno de esta Junta Vecinal de Dehesas, en sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Dehesas, a 13 de enero de 2024.—El Alcalde Pedáneo, José Luis Valcarce Reguera.

2387

Administración Local

Juntas Vecinales

ESPINA DE TREMOR

El Pleno de esta Junta Vecinal de Espina de Tremor, en sesión ordinaria de fecha 5 de enero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Espina de Tremor, a 5 de enero de 2024.—La Alcaldesa Pedánea, M.^a Carmen Díez Quiñones.

2171

Administración Local

Juntas Vecinales

MAJÚA, LA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público las Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Majúa, a 6 de octubre de 2023.–El Presidente, Abel Álvarez López.

2205

Administración Local

Juntas Vecinales

MORAL DE VALCARCE

El Pleno de esta Junta Vecinal de Moral de Valcarce, en sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2024, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Moral de Valcarce, a 8 de enero de 2024.—El Alcalde Pedáneo, José Luis Pérez González.

2929

Administración Local

Juntas Vecinales

PARADA DE SOTO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Parada de Soto, en sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Parada de Soto, a 8 de enero de 2024.–El Alcalde Pedáneo, Antonio Teijón López.

2409

Administración Local

Juntas Vecinales

PARADA DE SOTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 8 de enero de 2024, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Parada de Soto, a 8 de enero de 2024.–El Presidente, Antonio Teijón López.

2413

Administración Local

Juntas Vecinales

PRIARANZA DE LA VALDUERNA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Priaranza de la Valduerna, en sesión extra/ordinaria de fecha 28 de octubre de 2023 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente, y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Priaranza de la Valduerna, a 30 de octubre de 2023.—La Alcaldesa Pedánea, María Isabel Dios Mesías.

2238

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN JUSTO DE CABANILLAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de San Justo de Cabanillas, de fecha 23 de noviembre de 2023, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

De conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación, que afecta al artículo 6.º y que tendrá la siguiente redacción:

“Consumo de agua. Mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. De no poder realizarse la lectura del contador por causas no imputables a la Junta Vecinal (como no disponer del contador en el exterior de la vivienda en la fachada con la vía pública, al lado de la arqueta existente) se estimará para uso doméstico un consumo de 400 litros/día. Para otros usos se estimará en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma y de los trabajos realizados.

En todo caso se estará a lo dispuesto, tanto en lo referente al párrafo anterior como a la instalación de contadores, en los artículos 7 a 15 del Reglamento Regulador del Servicio de Agua.”

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del texto legislativo antes señalado, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid.

En San Justo de Cabanillas, a 15 de enero de 2024.—El Presidente, Senén García Ferrero.

2341

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN MARTÍN DEL AGOSTEDO

El Pleno de la Junta Vecinal de San Martín del Agostedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable en el pueblo de San Martín del Agostedo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Martín del Agostedo, a 12 de enero de 2024.–El Alcalde, Paulo Manuel Brito Gonçalves.

2202

Administración Local

Juntas Vecinales

TRABADELO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Trabadelo, en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Trabadelo, a 12 de enero de 2024.—El Alcalde Pedáneo, José Antonio Fernández Amigo.

2373

Administración Local

Juntas Vecinales

TRABADELO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 12 de enero de 2024, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Trabadelo, a 12 de enero de 2024.—El Presidente, José Antonio Fernández Amigo.

2380

Administración Local

Juntas Vecinales

VALVERDE ENRIQUE

Elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2024 de la Junta Vecinal de Valverde Enrique al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria de 8 de enero de 2024.

A continuación, se publica su resumen por capítulos de acuerdo con todo lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1. Impuestos directos	
Capítulo 2. Impuestos indirectos	
Capítulo 3. Tasa, precios públicos y otros ingresos.	
Capítulo 4. Transferencias corrientes	
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	12.500,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	
Capítulo 7. Transferencias de capital	6.000,00
<i>Operaciones financieras</i>	
Capítulo 8. Activos financieros	
Capítulo 9. Pasivos financieros	
Total ingresos	18.500,00
GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1. Gastos de personal	
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	6.300,00
Capítulo 3. Gastos financieros	200,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 5. Inversiones reales	12.000,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Capítulo 8. Activos financieros	
Capítulo 9. Pasivos financieros	
Total gastos	18.500,00

Lo que se hace pública de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer por las personas y causas señaladas en el artículo 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar. En Valverde Enrique, a 8 de enero de 2024.–El Alcalde Pedáneo, Víctor Matías Revilla Fernández.

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAR DE LOS CORRALES

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villar de los Corrales, en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villar de los Corrales, a 11 de enero de 2023.—El Alcalde Pedáneo, Ricardo Fernández González.

2415

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAR DE LOS CORRALES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 11 de enero de 2024, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villar de los Corrales, a 11 de enero de 2024.—El Presidente, Ricardo Fernández González.

2418